



CUT: 155655-2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0251-2022-ANA

San Isidro, 12 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0045-2022-ANA-DSNIRH/DMTV, de fecha 09 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y, el Informe Legal N° 0760-2022-ANA-OAJ de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 31075, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI establece que el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario, encargado de conducir la marcha general de la entidad, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales;

Que, el literal k) del artículo 12° del precitado Reglamento, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua tiene como función de designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad;

Que, mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias¹, se regula la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

¹ La Ley N° 27310

El Decreto Legislativo N° 1370

Que, el artículo 6° del precitado dispositivo legal señala que al certificado digital como el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad; y, estableciéndose en su artículo 7° que los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos: i) Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor; ii) Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación; iii) La clave pública; iv) La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos; v) Número de serie del certificado; vi) Vigencia del certificado; y, vii) Firma digital de la Entidad de Certificación;

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y su modificatoria², se regula, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido;

Que, conforme a los artículos 12°, 13° y 14° del precitado Reglamento, en caso una entidad con personería jurídica de derecho público interno quiera contar con un certificado digital, deberá acreditar su existencia y la vigencia de la norma legal de su creación, debiendo además de proporcionar a través de su representante debidamente acreditado, la información solicitada por la denominada “Entidad de Registro o Verificación”, condición que en el caso del Estado peruano, recae en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de acuerdo al literal a) del artículo 48°³ de dicho dispositivo normativo;

Que, a través de la Directiva General N° 003-2022-ANA-J “Normas y Procedimientos para la Gestión Documental en la Autoridad Nacional del Agua” aprobada con Resolución Jefatural N° 102-2022-ANA, se establece que los documentos electrónicos emitidos deben ser firmados digitalmente por el emisor, pudiendo hacer uso de las credenciales electrónicas contenidas en los certificados digitales de persona jurídica otorgados por el RENIEC; asimismo, los funcionarios y servidores civiles cuentan con los certificados digitales respectivos, debiendo previamente seguir en procedimiento de autorización, uso y cancelación de certificados digitales, conforme a lo dispuesto en la directiva general de la materia;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0203-2022-ANA, se designó en calidad de titular al señor Jorge Alberto Poma Tolentino, Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, como encargado de solicitar ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la emisión y/o cancelación de los Certificados Digitales de Suscriptores de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0240-2022-ANA, se designó al señor César Augusto Ojeda Pacheco en el cargo de Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el marco de la Cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital – Certificado Clase III – Persona Jurídica, suscrito el 15 de enero de 2020, la Autoridad Nacional del Agua deberá actualizar y acreditar debidamente a su representante de certificado digital, al cambio inmediato de este y comunicarlo a la brevedad para las emisiones de certificados digitales correspondientes;

² Decreto Supremo N° 029-2021-PCM

³ El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC será la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y actuará también como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano. Todas las Entidades de Certificación para el Estado Peruano y las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano deben seguir las políticas y estándares propuestos por la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y aprobados por la Autoridad Administrativa Competente.

Que, en ese sentido, el Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos mediante el informe técnico de vistos, requiere se le designe en calidad de titular para encargarse de solicitar ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la emisión y/o cancelación de los Certificados Digitales de Suscriptores de la Autoridad Nacional del Agua, por tal motivo, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que así lo disponga;

Con los vistos de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y de conformidad con dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación de representante

Designar en calidad de Titular al señor César Augusto Ojeda Pacheco, Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, como encargado de solicitar ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la emisión y/o cancelación de los Certificados Digitales de Suscriptores de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0203-2022-ANA, y todo lo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural al señor César Augusto Ojeda Pacheco, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA